



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de enero de 2016

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES III, VIII, XXVIII Y XXXVI DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES V, VIII Y XXV, 6 Y 8 FRACCIONES I, II, XIV, XIX, XXIII, XXXIV, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 9, 11, 12 FRACCIONES IX, XIII, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21, noveno párrafo establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el artículo 7 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala entre otros aspectos que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos Ley y demás normas aplicables.

Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario.

Que el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, así como su integración.

Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Que el artículo 8 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, señala que el Comisionado tendrá entre una de sus atribuciones y facultades la de designar y remover a los representantes de la Comisión en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.

Que en fecha 29 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ordenamiento que derivado de la naturaleza administrativa y operativa con que cuenta este órgano desconcentrado, incorpora en su estructura orgánica a Unidades Administrativas como la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Que el artículo 12 fracción XV y 29 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, faculta al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana a designar y remover a los representantes de la Comisión en órganos colegiados y demás instancias en las que participe este órgano desconcentrado.

Que mediante Acuerdo 002/2011, del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de diciembre de 2011, se designó a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que derivado de la naturaleza jurídica de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, resulta necesario incluir a las Unidades Administrativas con funciones operativas de este Órgano Desconcentrado como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de dar certeza jurídica en los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ÚNICO.- Se modifican los artículos PRIMERO, TERCERO del Acuerdo 002/2011, del Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, por el que se designa a los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La Comisión de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría General Gobierno del Estado de México, en adelante la Comisión, estará integrada de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente:** Que será el Titular de la Unidad de Análisis Criminal, quien contará con voz y voto de calidad;
- II. **Un Secretario:** Que será el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y contará con voz y voto; y
- III. **Como Vocales:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención del Delito;
 - b) El Titular de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
 - c) El Titular de Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
 - d) El Titular de la Dirección General de Administración y Servicios; y
 - e) El Titular de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.

Cada uno de los integrantes de la Comisión contará con un suplente quien debe ser designado por escrito, que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones de la Comisión en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste; los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

...

TERCERO: La Comisión se auxiliará de las demás unidades administrativas y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES III, VIII, XXVIII Y XXX DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES V, VIII Y XXV, 6 Y 8 FRACCIONES I, II, XIV, XIX, XXIII, XXXIV, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 9, 11, 12 FRACCIONES IX, XIII, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 señala que para aumentar el profesionalismo del personal, el Gobierno Estatal impulsará a los integrantes de las instituciones de seguridad se sometan a evaluaciones periódicas de control de confianza, como requisito de ingreso, permanencia y promoción. Asimismo, establecerá programas de profesionalización a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Que la integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial constituye uno de los instrumentos más importantes para consolidar la profesionalización integral de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

Que al implementarse un Sistema de Carrera Policial que regule la planeación, reclutamiento, selección, capacitación inicial, ingreso, capacitación continua, evaluación, promoción, estímulos, separación, baja y remoción del personal de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana se establecerá mayor capacitación y aptitud de servicio en materia de desarrollo policial.

Que derivado de la creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se contempló una Dirección de Desarrollo Policial, encargada de planear, dirigir y controlar la dictaminación, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo policial, a través de mecanismos e instrumentos que posibiliten el desarrollo personal y profesional de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; en tal virtud, resulta necesario contar con disposiciones administrativas tendientes a regular la Carrera Policial como el sistema de carácter obligatorio y permanente con base en los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Que el 20 de septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que se establece la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial como un órgano colegiado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargado de la promoción, profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones, implementando y fortaleciendo permanentemente los subsistemas que componen al Servicio Profesional de Carrera Policial, en los ámbitos profesional, técnico, meritario y normativo.

Que de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, corresponde a la Dirección de Desarrollo Policial planear, dirigir y controlar la dictaminación, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo policial, mediante mecanismos e instrumentos que posibiliten el desarrollo personal y profesional de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Seguridad Ciudadana ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; motivo por el cual, resulta necesario que la Dirección de Desarrollo Policial funja como presidente dentro del citado órgano colegiado, con la finalidad de que las actuaciones del mismo busquen en todo momento contribuir al fortalecimiento del Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

ÚNICO.- Se modifican los artículos 2 y 4 del Acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que se establece la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Policial.

Como vocales:

- III. El Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención del Delito.
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito.
- V. El Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.
- VI. El Director General de Asuntos Jurídicos.
- VII. El Director General de Prevención y Readaptación Social.
- VIII. El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- IX. El Coordinador de Grupos Tácticos.
- X. El Director de Recursos Humanos.
- XI. El superior inmediato del elemento sobre el que verse el asunto a tratar.

Artículo 4. La Comisión se auxiliará de las demás unidades administrativas y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la normatividad aplicable y la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. El Director de Desarrollo Policial en un término no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá convocar a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial a Sesión para la Instalación formal de dicho órgano colegiado.

CUARTO. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**